



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 231 -2005-GG/OSIPTEL

Lima, /6 de junio de 2005.

EXPEDIENTE	:	N° 00011-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica Móviles S.A. (Antes Comunicaciones Móviles del Perú S.A.) / Nextel del Perú S.A.

VISTO: el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Telefónica Móviles S.A. (antes Comunicaciones Móviles del Perú S.A. y en adelante "Telefónica Móviles") y Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 068-99-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS);

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 068-99-GG/OSIPTEL del 22 de setiembre de 1999 se aprobó el contrato de interconexión suscrito por Nextel y Tele 2000 S.A. (posteriormente Comunicaciones Móviles del Perú S.A.) para interconectar la red del servicio de telefonía móvil celular de Tele 2000 S.A. en el área 1 con la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel;

Que mediante carta GL-417/05 recibida con fecha 09 de mayo de 2005, Nextel envió el Acuerdo de Interconexión para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) referido en la sección de VISTO;

Que mediante carta TM-925-A-358-05 recibida con fecha 01 de junio de 2005, Telefónica Móviles comunica la entrada en vigencia de la fusión por absorción de Telefónica Móviles S.A.C. (empresa absorbida) y Comunicaciones Móviles del Perú S.A. (empresa absorbente) siendo la nueva denominación social de la empresa fusionada Telefónica Móviles S.A.;

Que en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado mediante Resolución de

Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, se establece que la interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones prestados por otro operador;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión, establece que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del Acuerdo de Interconexión para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) suscrito entre Nextel y Telefónica Móviles - Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Interconexión referente a la Compensación Económica las partes han acordado que empezarán a liquidar y pagar los tráficos a partir de la fecha de suscripción del acuerdo;

Que al respecto, resulta necesario precisar que conforme a lo establecido en el Artículo 44° del TUO de las Normas de Interconexión, y de manera coherente con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso que rigen la interconexión, el Acuerdo de Interconexión referido en la Sección de VISTO, debe haber sido presentado por alguna de las partes a OSIPTEL con una anticipación de treinta y cinco días hábiles a la fecha de su entrada en vigencia, la cual implica también la provisión misma de los correspondientes servicios de mensajes cortos de textos entre las partes;

Que, en ese sentido, este organismo deja claramente establecido que el presente acuerdo de interconexión surtirá efectos jurídicos a partir de la vigencia de la Resolución que lo aprueba;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio

alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

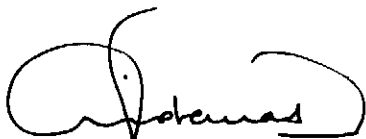
Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A., dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 068-99-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS); de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y Nextel del Perú S.A..

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General